RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de julio de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2011-0031-SPA-016**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de enero de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía correo electrónico y ratificada el 06 de enero de 2011, mediante el cual denuncia ante esta institución:

> *(…) el estado que guarda el "río" por llamarlo de alguna manera que corre paralelo a Avenida Universidad en el tramo de Viveros de Coyoacán a la calle de Francisco Sosa, en la Delegación Coyoacán. Esta situación tiene muchos años* [ya que el río] *se ha convertido en un tiradero (…)* [por los] *malos olores, basura y descuido de administraciones pasadas y actuales. Dicho sitio es un curso de aguas negras a cielo abierto que se encuentra en Avenida Universidad entre Francisco Sosa y se adentra un poco en los Viveros de Coyoacán y va más allá en paralelo, posiblemente se conecta con lo que es o era Río Churubusco que será también de aguas negras (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0147-2011 del 14 de enero de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2011-0031-SPA-016. El acuerdo de admisión se notificó vía correo electrónico el 04 marzo de 2011, acusando la persona denunciante de recibido el 05 de marzo de 2011.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0147-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el 21 de enero de 2011, asentando en el acta circunstancia respectiva lo siguiente:

> *(…) personal adscrito se constituyó frente al cauce de escurrimiento natural de aguas residuales, tal y como se manifiesta en el escrito de denuncia se perciben fuertes olores; sobre todo en algunas partes del perímetro del citado Río, se observa falta de mantenimiento excremento y se percibe orina humana junto con la falta de mantenimiento se observan residuos sólidos (papel, plásticos, residuos de comidas, etc.). Realizando el recorrido completo desde Avenida Universidad entre Francisco Sosa, el interior de los Viveros de*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Coyoacán hasta parte de Río Churubusco, se logró constatar la falta de mantenimiento, que existe en el sitio, hacia este cauce de escurrimiento natural. Con la finalidad de allegarnos de más datos nos entrevistamos con una persona del sexo masculino y dijo ser vigilante de esa zona, quien señaló que el Río hace aproximadamente 2 meses no presentaba agua, sin embargo a partir de una semana posiblemente la presa de Magdalena Contreras se había saturado de aguas por lo que se abrieron las compuertas y por ello comenzó nuevamente a correr agua por el cauce de escurrimiento natural (…).

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-1186/2011 del 30 de enero de 2011, se solicitó a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informe si se tiene contemplado algún programa y/o proyecto de captación de aguas negras y/o grises que se encuentran en la parte superficial que se encuentra constituida en Miguel Ángel de Quevedo, Universidad, calle Francisco Sosa y Viveros de Coyoacán.

Al respecto el 25 de mayo de 2011 se recibió en esta entidad el oficio GDF-SMA-SACM-DEPC-DC-SCPYP-UDCP-124695/2011 del 23 de mayo de 2011 de la Dirección de Construcción de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción del Sistema de Aguas de la Ciudad de México en el que se señala lo siguiente:

(…) Le comunico que se tiene contemplada la construcción del Colector Marginal, Chimalistac – Viveros de Coyoacán, de la calle Francisco Sosa a la Av. Río Churubusco con una longitud de 1071.9 m y 1.52 m de diámetro (…).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0771-2011 del 25 de febrero de 2011, se le informó a la persona denunciante sobre las diligencias realizadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia.

El 16 de noviembre de 2012, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el sitio motivo de la denuncia, haciendo constar en el acta circunstanciada lo siguiente:

(…) el personal adscrito a esta entidad se constituyó frente al cauce del escurrimiento natural por donde corren aguas residuales, realizando un recorrido por la margen izquierda del cauce del Río motivo de la denuncia en el tramo comprendido de la calle Francisco Sosa hasta las inmediaciones de los Viveros de Coyoacán, en el que se observó corriendo aguas grises, en el momento de la diligencia no se percibieron malos olores ni tampoco residuos sólidos. Posteriormente el personal actuante se entrevistó con una persona del sexo masculino, quien manifestó una vez enterado del motivo de la visita que diariamente pasa personal de limpia de la Delegación a realizar el barrido del perímetro del río con la finalidad de que bolsas, botellas, etc., se vayan al río (…).

El 03 de junio de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyó en el sitio motivo de la denuncia, haciendo constar en el acta circunstanciada que:

(...) personal adscrito a esta entidad realizó un recorrido por la margen izquierda del cauce del Río motivo de la denuncia en el tramo comprendido de la calle Francisco Sosa hasta las inmediaciones de los Viveros de Coyoacán, en el acto se observaron aguas grises dentro del mismo, cabe señalar que en dicho sitio no se percibieron malos olores, ni tampoco acumulaciones de residuos sólidos (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a lo descrito en el apartado de antecedentes de la presente Resolución la denuncia se refiere a que el río localizado en Avenida Universidad en el tramo comprendido de los Viveros de Coyoacán a la calle de Francisco Sosa, en la Delegación Coyoacán, se ha convertido en un tiradero de basura donde se generan malos olores.

Respecto de la competencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta entidad es competente para pronunciarse sobre los hechos narrados en el escrito de denuncia, toda vez que los mismos constituyen posibles incumplimientos de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal de conformidad con los artículos 2 y 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que a la letra señalan que:

Articulo 2.- *La Procuraduría, como autoridad ambiental, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrolla salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el presente ordenamiento.*
(...)

Artículo 5.- *Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:*
(...)
IV. Conocer e investigar sobro actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.
(...)

Derivado de los hechos denunciados, en fecha 21 de enero de 2011 personal adscrito a esta entidad efectuó un primer reconocimiento de hechos al sitio motivo de la denuncia, donde se observó un cauce de escurrimiento natural por el que corren remanentes de aguas residuales, donde se percibieron fuertes olores, así como algunos residuos sólidos (papel, plásticos, residuos de comida, etc.)

Es necesario señalar que con la finalidad de documentar si el río motivo de la denuncia, ubicado en los tramos de las Avenidas Miguel Ángel de Quevedo y Universidad, así como de la calle Francisco Sosa a los Viveros de Coyoacán, tiene algún programa y/o proyecto de captación de aguas negras y/o grises, se solicitó a la Dirección General del Sistema de Aguas

de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara lo antes señalado.

El artículo 153 fracción IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala que:

> ***ARTÍCULO 153.-*** *Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:*
> *(…)*
> *IV. Las aguas residuales deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y (…).*

Cabe mencionar, que de una búsqueda realizada en los archivos que obran en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se localizó la Resolución Administrativa con número de folio PAOT-05-300/200-1174-2013 de fecha 28 de febrero de 2013, que recayó a la investigación realizada bajo el expediente PAOT-2010-2362-SPA-1193, y acumulados, relativa a que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México a través de una constructora, está realizando obras con la finalidad de Rescatar los Ríos Magdalena y Eslava, encontrando en el caso que nos ocupa que el Río motivo de la presente denuncia se encuentra en proceso de ser rehabilitado, de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Construcción de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ya que se tiene contemplada la construcción del Colector Marginal, Chimalistac-Viveros de Coyoacán, de la calle Francisco Sosa a la Avenida Río Churubusco con una longitud de 1071.9 metros y diámetro de 1.52 metros.

Aunado a lo anterior, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo reconocimientos de hechos al sitio motivo de la denuncia en 2012 y 2013, realizando un recorrido por la margen izquierda del cauce del Río motivo de la denuncia en el tramo comprendido de la calle Francisco Sosa hasta las inmediaciones de los Viveros de Coyoacán, durante los cuales no se percibieron malos olores, ni tampoco acumulaciones de residuos sólidos, sin embargo los remanentes de aguas grises persisten.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el instrumento en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye:

- En el primer reconocimiento de hechos se constató la acumulación de residuos sólidos en algunas partes de las márgenes del Río motivo de la denuncia, así como malos olores originados por las aguas grises que corren por el cauce de escurrimiento natural.

- Se tiene contemplada la construcción del Colector Marginal, Chimalistac-Viveros de Coyoacán, de la calle Francisco Sosa a la Avenida Río Churubusco con una longitud de 1071.9 metros y diámetro de 1.52 metros, por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

- Durante los dos últimos reconocimientos de hechos personal de vigilancia de esa zona informó a personal de esta entidad que la zona se encuentra libre de residuos, toda vez que personal de limpia perteneciente a la Delegación, lleva a cabo el barrido manual todos los días, encontrándose el tramo del Río denunciado libre de residuos sólidos, sin embargo persisten los remanentes de aguas residuales.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Se solicita a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informe a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el avance que se tiene sobre el Proyecto de Construcción del Colector Marginal Chimalistac–Viveros de Coyoacán, de la calle Francisco Sosa a la Avenida Río Churubusco, lo anterior en apego al artículo 15 Bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 10 fracciones II y III de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, se solicita a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, continuar con las medidas de recolección de residuos sólidos y barrido de vialidades con la finalidad de erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de residuos sólidos. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a los titulares de la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y de la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/MLGM/PYAG*